Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 2 | NO. 98 | AGOSTO 04, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes
Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario
Dip. Luis Antonio Guadarra,a Sánchez

Vocales
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta
Dip. Montserrat Ruíz Páez

Vicepresidentas
Dip. María Lorena Marín Moreno
Dip. Brenda Escamilla Sámano

Secretarios
Dip. Margarito González Morales
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
Dip. María de Lourdes Garay Casillas

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2	98	Agosto 04, 2020

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE AÚN NO CREAN SU INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y JUVENTUD Y EL DEPORTE. 9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA GOLLÁS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 18

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 45

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 47

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ESTABLEZCAN POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LOS GRUPOS MÁS VULNERADOS ANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EL DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 52

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, DEL IMSS Y DEL ISSSTE, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS, PARA OTORGAR UNA ADECUADA ATENCIÓN A QUIEN PADECE CÁNCER INFANTIL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y DIPUTADO RENNE ALFONSO RODRÍGUEZ YAÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 56

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “CCIX ANIVERSARIO LUCTUOSO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 59

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2. La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado por el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no crean su Instituto Municipal de la Juventud, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentado por la diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3. La diputada Liliana Gollás Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos ordenamientos al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4. El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita le permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Electoral y de Desarrollo Democrático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5. La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 28 y el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisión de las sesiones de cabildo a

través de los medios electrónicos de los municipios, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6. La diputada Marta Ma del Carmen Delgado Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7. La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

8. La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9. La diputada Ingrid Krasopani Chemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que establezcan políticas públicas a favor de los grupos más vulnerables ante la pandemia de la COVID-19, presentado por la propia diputada y los diputados Edgar Olvera Higuera, José Antonio García García y Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10. El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno de México, para que a través de las y los titulares de la Secretaria de Salud Federal, del IMSS y del ISSSTE, así como de la Secretaría de Salud del Estado de México, se realicen las acciones necesarias con el fin de garantizar el abasto de medicamentos para otorgar una adecuada atención a quien padece cáncer infantil, presentado por el propio diputado y el diputado Edgar Olvera Higuera; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado José Antonio García García.

Para hablar en contra, hace uso de la palabra el diputado Maurilio Hernández González.

Para alusiones personales, hace uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Para hablar en favor, hace uso de la palabra el diputado Anuar Azar Figueroa.

Para hablar en contra, hace uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss.

Para hablar en favor, hace uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Chemelensky Castro.

Para hablar en contra, hace uso de la palabra el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez.

Para hablar en favor, hace uso de la palabra el diputado Reneé Rodríguez Yánez.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es desechado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos

11. Uso de la palabra por el diputado Juan Maccise Naime, hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del 219 Aniversario Luctuoso de Miguel Hidalgo y Costilla.

La Vicepresidencia da lectura a los comunicados siguientes:

-Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, diputadas y diputados integrantes de la misma. Materia: Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y se reforma el artículo 35 de la Ley de Fomento para el Estado de México, así como 69 inciso f), g) y j) del Código Financiero del Estado de México. La programación será el lunes 3 de agosto del presente año a las 10:00 horas, comisión a distancia. Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal; Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas. Reunión de trabajo.

-El diputado Valentín González Bautista de morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México. El lunes 3 de agosto del presente año a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez. La Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático, Reunión de Trabajo.

-morena, PT, PRD, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, se programó para el lunes 3 de agosto a las 11:00 horas, comisiones a distancia, con las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos. Reunión de trabajo.

-Diputada Karina Labastida Sotelo, diputada Mariana Uribe Bernal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, será el 3 de agosto del presente año en el Salón Benito Juárez; Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Electoral y de Desarrollo Democrático, Para la Igualdad de Género. Reunión de Trabajo.

Diputado Sergio García Sosa, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Miércoles 5 de agosto a las 10:00 horas y será a distancia, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión, dictamen.

-Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, será miércoles 5 de agosto del presente año a las 14:00 horas en el salón Narciso Bassols con las Comisiones de Comunicaciones de Transportes y Legislación y Administración Municipal y será tipo de reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día de la fecha y cita para el día martes cuatro de agosto del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Margarito González Morales **Marta Ma del Carmen Delgado Hernández**

María de Lourdes Garay Casillas

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no crean su Instituto Municipal de la Juventud, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentado por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a la encomienda asignada y realizado el estudio del Punto de Acuerdo, y después de una satisfactoria discusión los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado quienes formamos las comisiones legislativas apreciamos que el Punto de Acuerdo propone que con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, una vez terminada la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura y, en su caso, la Diputación Permanente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracciones I y XXVII y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que las facultan para expedir acuerdos.

De la parte expositiva del Punto de Acuerdo desprendemos importante información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la encuesta intercensal del 2015, en relación con la población juvenil y su nivel de estudio y ocupación laboral.

En este sentido reconocemos, como lo menciona el Punto de Acuerdo, que los jóvenes mexiquenses, representan una importante fuerza social económica, política y cultural, sin embargo, enfrentan, entre otros, retos relacionados con necesidades básicas como salud, educación, trabajo y participación social.

También advertimos que el Gobierno del Estado ha desarrollado diversas acciones de apoyo a los jóvenes y, particularmente, a las mujeres jóvenes y a las y los estudiantes de la Entidad.

Sin embargo, también apreciamos que a nivel nacional y estatal existen diversos rezagos que es urgente revertir, sobre todo, en materia educativa, laboral e inclusión social y que, no obstante, las acciones desplegadas y los esfuerzos de los distintos niveles de Gobierno, en la materia, han resultado insuficientes y requieren vigorizarse.

En este sentido, destacamos, como lo hace el Punto de Acuerdo, la Ley de la Juventud del Estado de México, expedida el 12 de agosto de 2010, ordenamiento que establece los derechos y obligaciones en favor de los jóvenes y que busca garantizar su desarrollo integral.

Es pertinente precisar que esta norma legislativa fija el catálogo de responsabilidades a cargo de las autoridades, entre la que destaca la obligación de los Ayuntamientos a promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en ella, determinando en su artículo 24, la creación de un Instituto Municipal de Atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Más aún, desprendemos del estudio que llevamos a cabo, que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta a los ayuntamientos, para constituir Organismos Públicos Descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado; especificando como uno de ellos el Instituto Municipal de la Juventud.

Por otra parte, con base en lo expuesto en el Punto de Acuerdo solo el Ayuntamiento de Ayapango ha creado su Instituto Municipal de la Juventud, y en el resto del Estado, la figura responsable de la juventud a nivel municipal está configurada en Coordinaciones, Direcciones, Regidores Responsables de Juventud, Enlaces, Jefaturas de Departamento, Subdirecciones, Consejos, y 22 municipios no cuentan con representación juvenil, preocupación que se recoge en la propuesta que se dictamina.

Así, coincidimos con el Punto de Acuerdo y estimamos conveniente que, Con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, una vez terminada la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

Con sujeción a lo expuesto, resaltando el beneficio social del Punto de Acuerdo, sobre todo, para la población juvenil mexiquense y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se propone con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, una vez terminada la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA **(RÚBRICA)**	**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** **(RÚBRICA)**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, una vez terminada la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de: Acambay de Ruiz Castañeda, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

Toluca de Lerdo, México, a __ de junio de 2020

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada Liliana Gollás Trejo, en mi carácter de integrante y en nombre del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como lo dispuesto en su Reglamento, por su digno conducto, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos ordenamientos al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México**, con el propósito de prohibir la comercialización de objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes, provenientes de hechos ilícitos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, lo que realizo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tienen a su cargo todo el proceso de seguridad para la ciudadanía, incluida la prevención de los delitos. Lo cual es trascendente porque la política de combate a la delincuencia no sólo implica incrementar penalidades, tipificar delitos o incluir nuevos supuestos, sino debe ir más allá, debe considerar infraestructura gubernamental y la coordinación de esfuerzos.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de México para 2019 se cometieron 17.4 por ciento de los 2 millones 038 mil 951 delitos registrados a nivel nacional, lo que implica que de cada diez delitos dos se cometieron en nuestra Entidad. Lo que independientemente de ser el Estado con mayor población del País, la convierte en el espacio territorial con más delitos cometidos.

En los dos primeros meses del presente año, se tienen registradas 59 mil 244 carpetas de investigación, representando 8 mil 532 más que el mismo periodo del año anterior, lo que refleja un grave aumento de los delitos cometidos en la entidad, lo que sin lugar a duda, debe encender focos rojos a las autoridades locales para iniciar con propuestas encaminadas a la reducción de niveles de criminalidad y hacer una autocrítica real a las políticas implementadas claramente erróneas, porque no han logrado cumplir con sus objetivos.

De los delitos medidos, el robo es uno de los más altos índices delictivos. En el Estado de México, tan solo en los dos primeros meses de este año, se han registrado 24 mil 883 robos, lo que representa el 20.1 por ciento de los robos producidos en todo el territorio nacional, dándose principalmente en lugares como casa habitación, vía pública y en el transporte público. Respecto al robo en casa habitación y en transporte público, se han generado una serie de reformas con la intención de proteger a la ciudadanía en estos espacios, cuestión que no se ha realizado en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.

El Código Penal Federal en su artículo 381, establece 17 características de agravamiento de la penalidad en la comisión del delito de robo, que implican en su generalidad tres circunstancias, que son: la persona que lo comete, el lugar donde se ejecuta y las características del delito, pero no las cosas, objetos o bienes que se robaron. Ahora bien, en el artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en homologación al Código Penal Federal, establece 22 causales que agravan el delito de robo, bajo las mismas generalidades.

Respecto a la determinación de agravantes del delito de robo por el lugar donde se ejecuta, es un criterio reconocido por diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que para reconocer que el delito se perpetró contra transeúnte en espacio abierto que permita el acceso al público, deben ponderarse entre otras cosas, si el ingreso a estos sitios se encuentra restringido o no, las características físicas del sitio y las condiciones que permitan la entrada y salida o si es para todo público.

Lo que implica que las agravantes señaladas en la legislación local deben estar basadas no en el robo de algún objeto o bien especifico, sino en quien lo comete, el lugar donde acontece o las características con que se

realiza, claro, considerando que en la calificación del delito de robo pueden aplicarse dos o más agravantes y sumarse las penalidades, por ello incluir el supuesto de venta o comercialización de objetos robados en áreas públicas, sería más eficiente para atender los altos índices delictivos del robo.

El instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Victimas, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, que mide la incidencia delictiva de una serie de delitos del fuero común, respecto al delito de robo determina diversos supuestos de bienes, entre los que podemos mencionar: automóviles, motocicletas, embarcaciones, autopartes, maquinaria y tractores, de aquí la importancia de crear una legislación que ataque la comercialización de los mismos, ya que si hay mercado de venta de los bienes robados, seguirán cometiéndose robos.

Sin lugar a dudas, uno de los bienes robados con mayor mercado de comercialización, son los teléfonos celulares, ya que según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (Endutih 2019), a nivel nacional hay 86.5 millones de consumidores de telefonía celular, y si a esto sumamos que según el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con corte al tercer trimestre de 2019, en nuestra Entidad por cada 100 habitantes había 101 líneas de servicios móviles, podemos confirmar porque ha habido más de 5 millones de robos de teléfonos celulares.

Lo anterior refleja la urgencia para legislar en la prevención de robos no sólo de celulares, sino de todos aquellos bienes que tiene un mercado donde se puedan colocar, para con ello implementar políticas públicas que tengan una doble intención: disminuir la incidencia del robo mediante su combate coordinado con la infraestructura gubernamental tanto estatal como municipales y detener la comercialización de bienes producto de robos, para inhibir el interés de los delincuentes.

Partiendo de que el derecho penal es de aplicación estricta y, que en consecuencia, debe regir la regla consistente en que donde el legislador no distingue el juzgador no puede hacerlo, se propone que la iniciativa determine como agravante la comercialización en general de bienes u objetos producto de robos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.

La iniciativa propone reformar los artículos referentes al encubrimiento y encubrimiento por receptación. Referente al primero, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, al no hacerlo así, su silencio o abstención actualiza el delito de encubrimiento, debemos garantizar de manera general que las autoridades estatales o municipales den aviso a la autoridad correspondiente para su investigación; y, respecto al segundo, ya que implica poseer productos robados, que para no transgredir el principio non bis in idem sólo se debe sancionar por esa posesión, pero con ello abarca tanto compra como venta.

Desafortunadamente el Estado de México, ha sido rebasado al igual que los municipios, por la falta de políticas y mecanismos para hacer frente a esta ola de violencia que afecta a todos los sectores y clases sociales. Por lo cual es indispensable implementar mecanismos eficientes que inhiban y sancionen cualquier acto ilícito, de violación a los derechos humanos, así como cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física y mental de la población.

Esta labor se tiene que realizar en coordinación con la autoridad y la ciudadanía, concientizando en un primer término y en su caso sancionar a quien aliente la proliferación de ilícitos, al vender, adquirir o comercializar algún objeto proveniente de hechos delictivos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, como pueden ser mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes.

El robo de automóviles, motocicletas, embarcaciones, autopartes, maquinaria, tractores, entre otros bienes, además de golpear fuertemente el patrimonio de las víctimas, tiene también un inhibidor motivacional de las personas para seguir superándose y específicamente el robo a teléfonos celulares, además se ha convertido en un instrumento para la comisión de delitos como la extorsión, el secuestro, el robo de personalidad y de cuentas electrónicas, entre otros.

Para complementar la propuesta de reforma a diversos ordenamientos del Código Penal del Estado de México, también se propone la reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México, para que los municipios prohíban en los mercados, centrales de abasto, tianguis, puestos semifijos y ambulantes la venta de cualquiera de los

bienes u objetos provenientes de hechos delictivos y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a sanciones administrativas y penales.

La propuesta que presento involucra el esfuerzo del Gobierno del Estado y los Municipios, porque solo con una adecuada coordinación y delegación de funciones se pueden afrontar las dolencias y exigencias sociales, dejando claro que morena no es un opositor del Gobierno en turno, sino un claro aliado para buscar el bienestar de los mexiquenses, escuchando en todo momento las necesidades para traducirlas a un marco legal que pueda dar soluciones.

Por lo antes expuesto, con el propósito de prohibir la comercialización de objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes, provenientes de hechos ilícitos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente Proyecto de Decreto, para que una vez que cumpla con el proceso establecidos en nuestros ordenamientos, sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LILIANA GOLLÁS TREJO
PRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO__
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan un párrafo segundo y el actual se recorre en sus términos al artículo 151, la fracción III al artículo 152 y la fracción XXIII al artículo 290, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 151.- **…**

De igual manera, se le impondrá la misma penalidad del párrafo anterior, al servidor público que sabiendo de la comercialización de objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes, provenientes de hechos ilícitos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, no lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, así como de la policía pública o privada, se aumentará la pena hasta en una mitad más de la que le corresponda.

Artículo 152.- **…**

I. y II. …

III. **Acepte, reciba, adquiera, posea, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, traslade, use u oculte el o los objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes provenientes de hechos ilícitos, con conocimiento de esta circunstancia, sin haber adoptado las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia lícita o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios. Al responsable de este delito se le impondrán las mismas penalidades en la fracción I del presente artículo.**

…

…

…

…

…

Artículo 290.- **…**

I. a XXII. …

XXIII. Cuando se acepte, reciba, adquiera, posea, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, traslade, use u oculte el o los objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes, provenientes de hechos ilícitos, en vías y plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se impondrán de tres a siete años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de un mil días multa.

…

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman las fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual fracción IX a la X del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 20.- …

I. a VII. …

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

IX. **Prohibir en puestos fijos, semifijos o comercios ambulantes y locales ubicados en vías, plazas públicas, mercados públicos municipales, áreas de uso común y áreas públicas destinadas para actividades comerciales o de servicios, la venta y comercialización de objetos, bienes, productos, instrumentos o sus partes, provenientes de hechos ilícitos, debiendo dar aviso a la autoridad competente.**

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas o penales en términos de las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México realizarán las modificaciones a la reglamentación correspondiente, dentro de un plazo que no exceda los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de julio de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento los artículos 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, quien suscribe el **Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, presento a esta H. Legislatura la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y Ley de Defensoría Pública del Estado de México, con la finalidad de que las personas con antecedentes como agresores de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, o que tengan antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, no puedan ocupar cargos públicos en el Estado de México,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las autoridades mexiquenses, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, el Congreso del Estado tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los mexiquenses tienen el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio, desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas, pero de manera especial la que consume a las mujeres.

La violencia no tiene que aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, la violencia puede prevenirse, los cambios individuales y estructurales son necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto mutuo y la equidad.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) México, como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia en contra de las mujeres ocurren tanto en el hogar como en la comunidad, tolerados por el Estado, de ahí que las mujeres son vulnerables ante las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas, del cumplimiento de la ley, integrantes de la policía, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Por lo anterior, en dicha Declaración dentro del objetivo estratégico D.1. se establece como medida adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones femeninas de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.

En lo específico, el Estado Mexicano se ha concentrado en responder a la violencia en contra de la mujer entre particulares,[1] sin embargo, hace falta ver hacia el interior de las propias instituciones públicas, principalmente en las fiscalías, los cuerpos policiales y en quienes imparten justicia.

La violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos.

Es bien sabido que en el discurso los altos funcionarios públicos condenan este tipo de violencia, pero en la práctica la generan, la consienten o no hacen nada para combatirla desde el ámbito de sus atribuciones.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce el esfuerzo de nuestro país, no obstante, señala el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta complicidad.[2]

Por tanto, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres en el Estado de México, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste de gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos.

Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, conlleva una gran responsabilidad, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.[3]

La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política “Las Constituyentes Feministas” la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada “el 3 de 3 de violencia de género”, en donde se propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos: 1. No ser deudor de pensión alimenticia, 2. No ser acosador sexual, y 3. No ser agresor por razones de género. Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.[4]

Es un hecho que la mayoría de las personas desconocen el marco jurídico que sanciona la violencia, inclusive las y los servidores públicos comparten los mismos prejuicios sociales, por lo que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.[5]

---

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2918, pág. 130

[2] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

3 Uvalle Berrones, Ricardo, *La importancia de la ética en la formación de valor público*, Estudios Políticos, Volume 32, May–August 2014, pág. 66.

[4] Disponible en: https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/

[5] Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es

Por tanto, las personas agresoras no están en condiciones de accionar para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

La violencia en contra de las mujeres en México, y particularmente en nuestro Estado, es alarmante, más de la mitad de las mexiquenses reporta haber vivido algún incidente de violencia en uno o varios ámbitos, mientras que las estadísticas de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento de más de 200%. Las víctimas de estos delitos, en general, son mujeres jóvenes de entre 11 y 40 años y, en más del 50% de los casos, los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia o por la indiferencia de las y los servidores públicos para la atención, seguimiento y castigo.[6]

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población, la población femenina al año 2019 representa el 51.15% del total de la población, siendo las mujeres jóvenes quienes representan la mayor proporción de esta población en el Estado de México.[7]

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género son el más cruel reflejo de la descomposición social en la que nos encontramos.

En seguida, se da cuenta de esta problemática.

a. Violencia familiar.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reportado que, de enero de 2015 a marzo de 2020, en el Estado de México se ha registrado un total de 35,558 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar.[8]

El delito de violencia familiar puede ser cometido por cualquier integrante de un núcleo familiar cuando haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, en términos del artículo 218 del Código Penal del Estado de México.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México ha recibido durante esta época de confinamiento social mil 113 llamadas corresponden a consultas por violencia, siendo la familiar la que mayores índices presenta.[9]

El abuso por parte del esposo o compañero de la mujer es la forma más común de violencia familiar, las principales razones para que una mujer permanece en una relación violenta son: la falta de condiciones económicas para sustentarse (27%) y la falta de condiciones para criar a las y los hijos (20%). Llama la atención también, el hecho de que 17% de las mujeres citan el miedo a ser asesinada como principal razón para continuar en una relación abusiva. [10]

b. Violencia sexual.

El Código Penal del Estado de México establece como delitos contra la libertad sexual los siguientes:

- ✓ Hostigamiento y acoso sexual, en el artículo 269.
- ✓ Abuso sexual, en el artículo 270.
- ✓ Estupro, en el artículo 271.
- ✓ Violación, en los artículos 273 y 274.

[6] Disponible en: http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/
[7] Disponible en: https://coespo.edomex.gob.mx/mujeres
[8] Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es
[9] Disponible en: http://edomexinforma.com.mx/2020/05/fortalece-gem-atencion-de-la-linea-sin-violencia-ante-confinamiento-por-covid-19/
[10] ARRUDA DA SILVA, P. et al. *La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género*. *Enferm. glob.* [online]. 2012, vol.11, n.26, pp.251-258. Disponible en: <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1695-6141. http://dx.doi.org/10.4321/S1695-61412012000200017.

El hostigamiento, acoso y abuso sexual se realiza principalmente en contra de las mujeres con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos eróticos sin su consentimiento, por quien se encuentra en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que implique jerarquía; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Muchos servidores públicos aun no identifican que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas morbosas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que molestan y ofenden a las mujeres, son violatorios a la libertad sexual.[11]

Respecto a la violación sexual, todavía se llega a justificar la conducta de los agresores revictimizando a las mujeres, atribuyéndoles la culpa por lo acontecido: debido a su forma de vestir, por no dejar a su pareja, por estar en la calle a altas horas de la noche, etc. cuestionamientos que los propios servidores públicos hacen a pesar de ser los responsables de brindarles el apoyo y protección del Estado.

c. Violencia de género.

La violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa, definición prevista en el artículo 286 Bis, fracción II del Código Penal del Estado de México.

El Estado de México se ha convertido en los últimos años en uno de los más violentos para las mujeres, tan sólo en el año 2019, se registró en nuestro Estado el 68.78 por ciento de la incidencia nacional, lo cual se traduce en más de cuatro eventos diarios. [12]

De enero de 2015 a abril de 2020, en el Estado de México hay un total de 6,629 carpetas de investigación por delitos de violencia de género.[13]

El Código Penal local establece como delitos de violencia de género los siguientes:

- ✓ Violencia institucional en el artículo 275.
- ✓ Violencia obstétrica en los artículos del 276 al 278.
- ✓ Violencia laboral en el artículo 279.
- ✓ Violencia por parentesco en el artículo 280.
- ✓ Violencia política en el artículo 280 Bis.
- ✓ Feminicidio en el artículo 281.

En lo específico, se menciona que el 13 de abril del presente año, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos para combatir la violencia política en razón de género.

[11] Disponible en: https://www.gob.mx/conasami/acciones-y-programas/oic-hostigamiento-acoso-y-abuso-sexual

[12] MILENIO, VIOLENCIA DE GENERO, Disponible en: https://www.milenio.com/policia/el-68-de-la-violencia-de-genero-ocurre-en-edomex,consultado el 12 de febrero de 2020.

[13] Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es

Así, el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en catorce fracciones las conductas que comprenden el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, en el artículo 10, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adicionó como requisito para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, el siguiente:

> **"g)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."

Por el alto nivel de violencia que vive la población femenina del Estado de México, en esta iniciativa, se propone que además de la violencia política, las personas con antecedentes por cualquier tipo de violencia de género no puedan contender por algún cargo de elección popular, ni ocupar y permanecer en los cargos públicos.

En México, los cuerpos de las mujeres son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, **con huellas de tortura y violencia sexual**, de acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México.[14]

Recientemente, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que **cada día 9 mujeres son asesinadas en México, 6** de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida**, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales.**

Miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, lo cual ha enojado a la sociedad mexicana por la falta de resultados firmes en su protección.[15]

Dolorosamente, el Estado de México ocupo a nivel nacional el lamentable segundo lugar como la entidad más peligrosa para las mujeres sólo rebasado por el Estado de Veracruz.

c. Deudores Alimentarios Morosos

La violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de menores de edad, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, son el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.[16]

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano necesita para sobrevivir, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.[17]

Respecto a la incidencia delictiva del fuero común, por el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer que, de enero de 2015 a marzo de 2020, en el Estado de México se ha registrado un total de 12,865 carpetas de investigación.[18]

La persona que incumple con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro

---

[14] Disponible en: http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html
[15] EXPANCIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico el día 12 de febrero de 2020.
[16] María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf
[17] Ídem.
[18] Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es

de un periodo de dos años, se constituye en deudor alimentario moroso y el Juez de lo Familiar puede ordenar su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, unidad administrativa del Registro Civil.

Si el deudor alimentario acredita ante el Juez que está al corriente del pago puede solicitarle la cancelación de la inscripción con dicho carácter, en términos de los artículos 4.136 y 4.146 Bis al 4.146 Octies del Código Civil del Estado de México.

Actualmente, el Certificado de no deudor alimentario Moroso en el Estado de México, es un documento solicitado para ingresar al Servicio Público Estatal o Municipal."[19]

Se propone que este certificado sea solicitado a todas las personas servidoras públicas para poder ocupar cualquier cargo público en el Estado de México.

Esta propuesta es una acción legislativa para contrarrestar todo tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres, así como para proteger el interés superior de las y los menores mexiquenses, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia y abandono de sus padres.

El principio del interés superior de la niñez comprende un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. [20]

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para poder ingresar debe cancelar esa deuda, o bien, tramitar el descuento correspondiente.

Cabe mencionar que en términos del último párrafo del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, para ocupar determinados cargos públicos relevantes, nuestra legislación establece los requisitos siguientes:

- Diputado: No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal (artículo 40, fracción III de la Constitución local).

- Fiscal General de Justicia: No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad (artículo 84, fracción IV de la Constitución local)

- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia: No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena (artículo 95, fracción V de la Constitución local)

Inclusive es causa de recisión laboral de los servidores públicos locales, sin responsabilidad para las instituciones públicas, ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, en términos del artículo 93, fracción XV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En un primer momento, podría considerarse que con tales disposiciones se puede evitar que quienes han ejercido violencia contra de las mujeres y no han cumplido con sus obligaciones alimentarias tengan acceso a la ocupación de los cargos público, lo cual, está totalmente alejado de la realidad.

---

[19] Búsqueda de deudores alimentarios morosas en el Estado de México. Disponible en: https://www.unionedomex.mx/articulo/2019/08/29/gobierno/busqueda-de-deudores-alimentarios-morosos-en-el-estado-de-mexico, consultado el día 11 de febrero de 2020.

[20] Principio del interés superior de la niñez. Tomado desde: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm el día 11 de febrero de 2020.

Del total de las mujeres que han experimentado violencia en México, el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución, ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad, las razones son miedo a las consecuencias, vergüenza, desconocimiento del lugar a donde deben acudir, porque no les van a creer y les dirán que es su culpa.[21]

Lo anterior, aunado a que son numerosos los relatos de las mujeres se duelen de la deficiente atención que reciben por parte de los agentes del Estado, quienes las revictimizan y se niegan a proporcionarles un servicio digno y de calidad, ante la falta de personal capacitado y sensibilizado, así como de recursos humanos, materiales y financieros.

Las mujeres son obligadas a destinar mucho tiempo para presentar denuncias, para pasar con el médico legisla y recibir apoyo psicológico, si es que lo logran, para que finalmente, después de un largo peregrinar de una dependencia a otra, las carpetas de investigación no se integren y sus agresores estén libres.

Las mujeres no tienen porque cargar con las fallas del Estado en la procuración y administración de justicia, como sabemos es prácticamente imposible obtener una sentencia condenatoria para castigar a los agresores por actos de violencia en contra de las mujeres, peor aún, si el agresor ocupa un importante cargo público.

De ahí que, esta propuesta refiera a “antecedentes” dentro de los que se encuentran por supuesto las sentencias condenatorias ejecutoriadas, pero también debe utilizarse:

- El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora.

  En nuestro caso, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la autoridad responsable de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres, de conformidad con el artículo 52, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuzgar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

- La información contenida en los registros de agresores sexuales.

- La información que obre en los registros de deudores alimentarios morosos.

En todo caso, para preservar la seguridad jurídica de las personas agresoras o presuntamente agresoras, éstas podrán controvertir los antecedentes de los que se les acuse o exista registro.

Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores.

Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, entre otros.

Es claro que los antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público en el Estado de México no se limitan a lo que haya acontecido o esté aconteciendo en nuestra entidad, ya que una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público de nuestro Estado.

[21] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 63/2019, sobre el caso de violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la privacidad y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en agravio de la defensora de derechos humanos V, en el Estado de Guerrero, del 12 de septiembre de 2019, págs 24 y 25.

El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público y permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las mexiquenses.

Asimismo, se hace notar que no bastaría con adicionar dicha prohibición en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, incorporarla en la Ley fundamental local y en cada uno de los ordenamientos legales materia de esta iniciativa tiene el propósito de que la repetición contribuya a percibir, asimilar, adaptar e incorporar en el pensamiento colectivo la firme convicción de que este tipo de violencia es inaceptable.

Si bien, esta iniciativa comprende a todas las personas servidoras públicas del Estado de México, se hace especial énfasis tratándose del Gobernador, diputados, integrantes de los Ayuntamientos, titulares de las dependencias, organismo y entidades del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia, integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, defensores públicos, Consejeros Electorales, Magistrados Electorales, Contralores, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La convicción de la presente iniciativa es abonar a la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como para lograr implementar nuevas formas relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esta H. Legislatura del Estado de México, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforman** los artículos 5, párrafo once de la fracción VIII; 40, primer párrafo; 68, primer párrafo; 85, segundo párrafo; 87, último párrafo; 88 penúltimo párrafo; 90; 91, primer párrafo; 104, 120, primer párrafo; 121, primer párrafo; 130; 131; 133 primer y segundo párrafos; se **adicionan** las fracciones X, XI y XII al artículo 40; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 68; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 84; las fracciones VII, VIII y X al artículo 91; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 120; el segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
I. a VIII. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Las y los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V, VI, **VII, VIII y IX** del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones

docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.
…
…
…
…
…
…
…
IX. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 40.- Para ser **diputada o** diputado propietario o suplente se requiere:

I. a IX.- …

…

X.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
…

Artículo 68.- Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. a VI. …

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

IX.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

I. a VI. ...

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

IX.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
…
…
…

Artículo 85.- …

No podrán desempeñar estos cargos quienes hayan sido destituidos en el desempeño de iguales o similares empleos en esta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal; **tampoco quienes tengan antecedentes de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, o cuenten con antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 87.- …

...
...
...
…

Las y los Magistrados podrán ser removidos de sus encargos por las causas graves que determine la ley de la materia **y no podrán desempeñar este cargo quien tenga antecedentes como agresor por el delito de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, tampoco quien cuente con antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 88.- …

a) …
b) …
…
…
…
…
…

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, **no contar con antecedentes como agresor de los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, tampoco ser deudor alimentario moroso o contar con antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.** Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, **con perspectiva de género.**

…

Artículo 90.- Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén

incapacitados física o mentalmente, **por contar con antecedentes como agresor en los delitos violencia familia, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, así como por ser deudor alimentario moroso o contar con antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente** . La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser **magistrada** o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a VI. …

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

IX.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, V, **VII, VIII y IX** del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 120.- No pueden ser **integrantes** propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

…

VII.- Quien cuente con antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VIII.- Quien tenga antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

IX.- Quien tenga antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará **a una Secretaria o a** un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Para ocupar el cargo de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento se requiere:

I.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

II.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

III.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a

las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley. **Asimismo, se deberá manifestar que no cuenta con antecedentes como agresor por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y que tampoco es deudor alimentario moroso o tiene antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones.**

...
...
I. a III. …

Artículo 131. Las y los Diputados de la Legislatura del Estado, **las y los** Magistrados y **quienes integren** el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, **las y** los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **las y** los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y **quienes integren** los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones**, así como por los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar, contra la libertad sexual y/o violencia de género en cualquiera de sus modalidades** . El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- **La Gobernadora o el** Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de **las y** los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de **quienes integren** la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, **la magistrada o** el magistrado acusado quedará privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, **incumplimiento de obligaciones, violencia familiar, libertad sexual y/o violencia de género en cualquiera de sus modalidades;** podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de **las y** los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** el séptimo párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 96.- …
…
...
…
…
…

Para el ingreso y permanencia del personal de la Legislatura, éste no deberá contar con antecedentes como agresor por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y tampoco ser deudor alimentario morosos o tener antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **adiciona** el tercer párrafo al artículo 23 y las fracciones V, VI y VII al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 23.- …

…

Tampoco podrán prestar sus servicios en el Poder Judicial del Estado quienes tengan antecedentes como agresor por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y tampoco por ser deudor alimentario morosos o tener antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 30.- Para ser **magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a IV. …

V.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

VII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **adiciona** el tercer párrafo al artículo 10 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

…

No podrán ingresar ni permanecer como servidoras o servidores públicos en las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del Poder Ejecutivo quienes tengan antecedentes como agresor por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y tampoco por ser deudor alimentario morosos o tener antecedentes como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – Se **adiciona** un último párrafo al artículo 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 152.- …

A. De ingreso:
I. a XII. …

B. De permanencia:

I. a XV. …

Para el ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales no se deberá de contar con antecedentes como agresor por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y tampoco ser deudor alimentario morosos o tener antecedentes como agresor por el delito de

incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **reforman** los artículos 178, primer párrafo; 195, primer párrafo; 198, primer y segundo párrafos; 386, primer párrafo; 399, primer párrafo y la fracción XV, y se **adicionan** las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 178; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 195; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 198, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 386, y las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 399 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 178. Las y los consejeros electorales, así como **la Presidenta o** el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a XII. …

XIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XIV.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XV.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

…
…

Artículo 195. Para ser **Secretaria Ejecutiva o** Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere:

I. a X. …

XI.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XIII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 198. Al frente de cada una de las direcciones habrá **una directora o** un director que será nombrado por el Consejo General, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a propuesta del Secretario Ejecutivo**.**

Las y los directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. …

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

VIII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

...

Artículo 386. Para ser **magistrada o** magistrado del Tribunal Electoral se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a XI…

XII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XIV.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

…

Artículo 399. La o el titular de la Contraloría del Tribunal Electoral deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a VIII. …

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional **que amerite pena corporal;**

X. a XII. …

XIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XIV.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XV.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

XVI. …

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **reforman** el artículo 187, primer y segundo párrafos, y el artículo 93, fracción XIX, y se **adicionan** las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 47; las fracciones VIII, X y X al artículo 187, así como la fracción XXI al artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. a XI. …

…

XIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

XIV.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

XV.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 187. Para ser **presidenta o** presidente del Tribunal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a VII…

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

X.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones.

Para ser **presidenta o p**residente de alguna de las Salas auxiliares se reunirán los requisitos previstos para **la presidenta o p**residente del Tribunal, s**ó**lo que deberá contar con más de veinticinco años de edad y con cuatro años de ejercicio profesional posteriores a la obtención del título de **licenciada o** licenciado en derecho.

ARTÍCULO 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. a XVIII. …

XIX. **Incurrir en actos de acoso laboral consistente en la acción de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo, una persona o un grupo de personas humillan, ofenden o amedrentan a otra, utilizando medidas organizacionales, aislamiento social, ataques a la vida privada, violencia física, agresiones verbales y agresiones psicológicas.**

XX. …

XXI. Tener antecedentes como agresor por los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familia, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO OCTAVO. – Se **reforman** los artículos 52, primer párrafo y la fracción VI; 59 y 60, así como la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 21; los artículos 60 Bis y 60 Ter a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

…

Las y los titulares de los órganos internos de control, así como las y los integrantes de dichos órganos para su ingreso y permanencia no deberán de contar con antecedentes como agresores por los delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y tampoco ser deudores alimentarios morosos o tener antecedentes como agresores por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien, tramiten el descuento correspondiente.

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de **las y** los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. a V. …

VI. Cometer o tolerar conductas **de violencia familiar, incumplimiento de obligaciones alimentarias, contra la libertad sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades**.

VII. a XIII. …

SECCIÓN SEXTA
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONDUCTAS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 59. Comete conductas de violencia familiar quien se ubique dentro de las disposiciones que la describen en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

Artículo 60. Comete conductas de incumplimiento de obligaciones alimentarias quien, estando obligado por la ley y sin motivo justificado abandone a sus acreedores alimentarios o que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en términos de lo establecido en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 60 Bis. **Comete conductas contra la libertad sexual quien se ubique dentro de las disposiciones que describen el hostigamiento y acoso sexual, estupro y violación en términos del Código Penal del Estado de México.**

Artículo 60 Ter. **Comete conductas de violencia de género quien se ubique dentro de las disposiciones que la describen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como todas sus modalidades consistentes en violencia institucional, violencia obstétrica, violencia laboral, violencia por parentesco, violencia política y feminicidio en términos del Código Penal del Estado de México.**

ARTÍCULO NOVENO. – Se **reforman** los artículos 12, párrafos primero y segundo, y 16, párrafo primero, y se **adicionan** las fracciones V, VI y VII al artículo 12 y las fracciones VI, VII y VIII al artículo 16, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de **una Directora o de** un Director, nombrado por **la o** el Secretario.

La Directora o el Director del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. a IV. …

V.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, y

VII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 16.- Las y los defensores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. …

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar;

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades;

VIII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien, tramiten el descuento correspondiente, y

IX. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de julio del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2020

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política, 28, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 28 y el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisión de las sesiones de cabildo a través de los medios electrónicos del municipio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

El Ayuntamiento está constituido por funcionarios de elección popular, por lo que adquiere el carácter de una Junta de Gobierno, que también se conoce como Cabildo, en alusión a que en el municipio de la época renacentista europea, el salón donde se reunían los munícipes o concejales era conocido como Capítulo o Salón Capitular.

En términos políticos, el Ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, por lo que tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernamentales y administrativos.

Uno de los rasgos básicos del gobierno que ejercen los Ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos entre sus integrantes para que, una vez deliberados y desahogados todos sus puntos de vista, sean aprobados y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

En este contexto, y a efecto de transparentar el actuar de los Ayuntamientos, las normas vigentes ya establecen expresamente la obligación de publicar las sesiones de Cabildo; sin embargo, existen circunstancias que, eventualmente, imposibilitan su cumplimiento, tales como la falta de acceso a proveedores de servicios informáticos que mantengan y actualicen adecuadamente las páginas electrónicas correspondientes; por ello, las redes sociales se han convertido en una herramienta alternativa para subsanarla.

El desarrollo de los gobiernos municipales y el desempeño de sus funciones deben ir de la mano con el avance de las tecnologías de la información, porque ello permite hacer un uso más eficiente de los recursos públicos y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

En la medida en que los gobiernos municipales utilicen las nuevas tecnologías para mejorar su desempeño, coadyuvarán a cumplir los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030. El uso de prácticas de eGoverment y de eDemocracy que fomentan la transparencia y la participación ciudadana son algunos ejemplos de las grandes posibilidades que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs).

Según Garson[22] una forma útil de presentar estos beneficios es entendiéndolos como resultados de ciertas acciones e iniciativas de Gobierno Electrónico; en otras palabras, cómo los proyectos que permitirán materializar los cambios, beneficiarán a la sociedad. En este sentido, entre los aportes más significativos del uso de las TIC's en la gestión de gobierno destacan:

[22] Garson (2003). Las TIC's en la administración pública.

a) Transparencia y rendición de cuentas: Las TIC's pueden fomentar y facilitar la transparencia de las labores gubernamentales y los procesos de rendición de cuentas. Comentan García y Reyes[23] que el acceso y disponibilidad de información relevante sobre finanzas, recursos humanos y otros temas que, hasta hace algunos años eran sólo accesibles para un selecto grupo de actores sociales, tiene el potencial de transformar radicalmente las relaciones entre el aparato administrativo del Gobierno, los ciudadanos y sus representantes políticos.

b) Participación ciudadana: Para que un gobierno democrático funcione es necesario que los ciudadanos tengan oportunidad de participar de forma real y efectiva en las decisiones públicas. Algunos mecanismos específicos son los foros virtuales y chats, donde los ciudadanos pueden compartir sus opiniones desde la comodidad de sus hogares.

Las normas jurídicas han ido adaptándose a las nuevas realidades que resultan del desarrollo tecnológico; en ese sentido, el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que "Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio"; sin embargo, esta disposición no ha logrado cumplirse plenamente, debido a circunstancias particulares de los distintos Ayuntamientos; no obstante, también se advierte que muchos de éstos tienen habilitadas diversas redes sociales, a través de las cuales también podrían difundir las sesiones de cabildo, convirtiéndolas en una herramienta adicional para acatar el contenido del precepto jurídico antes citado.

En la siguiente tabla se aprecia el uso de las TIC's en cada Municipio, en relación con lo que dispone el artículo 28 de la Ley en cita.

USO DE PÁGINA DE INTERNET Y/O CUENTAS DE FACEBOOK Y TWITTER EN LOS 125 MUNICIPIOS CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LAS SESIONES DE CABILDO

Clave INEGI	Municipio	Página de internet	Cuenta de Facebook	Cuenta de Twitter	Transmite Sesiones de Cabildo
001	Acambay	www.acambay.gob.mx	@acambayruizcastaneda	@AytoDeAcambay	Si
002	Acolman	www.acolman.gob.mx	@GobiernoMunicipaldeAcolman	No	No
003	Aculco	www.aculco.gob.mx	@Gobierno Municipal de Aculco 2019 - 2021	@AculcoOficial	No
004	Almoloya de Alquisiras	No	No	No	No
005	Almoloya de Juárez	www.almoloyadejuarez.gob.mx	@Ayuntamiento.AlmoloyaDeJuarez	@AlmoloyaDJuarez	No
006	Almoloya del Río	www.almoloyadelrio.gob.mx	@Ayto.Almoloyadelrio	No	No
007	Amanalco	No	@Ayuntamiento de Amanalco 2019-2021	No	No
008	Amatepec	www.amatepec.gob.mx	No	No	No
009	Amecameca	www.amecadigital.com	@AyuntamientoAmecameca	No	No
010	Apaxco	No	@gobierno_apaxco	@gobiernoapaxco	No
011	Atenco	www.atencoedomex.gob.mx	@H. Ayuntamiento Atenco 2019-2021	@HAyuntamientoA2	No
012	Atizapán	www.atizapansantacruz.ayuntamientodigital.gob.mx	@AyuntamientoAtizapanSantaCruz	No	No
013	Atizapán de Zaragoza	www.atizapan.gob.mx	@GobAtizapan	@GobAtizapan	Si
014	Atlacomulco	www.atlacomulco.gob.mx	@Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco 2019 - 2021	No	No
015	Atlautla	www.atlautla.gob.mx	@ Ayuntamiento de Atlautla 2019-2021	@atlautla2021	No
016	Axapusco	No	@GobiernoAxapusco	No	No
017	Ayapango	www.ayapango.gob.mx	@CSAyapango	No	Si
018	Calimaya	www.calimaya.gob.mx	@Gob.Municipal.Calimaya	@HCalimaya	No
019	Capulhuac	www.capulhuac.gob.mx	@HAttoCapulhuac	No	No
020	Coacalco de Berriozábal	www.coacalco.gob.mx	@CoacalcoGobMx	@CoacalcoGobMx	Si
021	Coatepec Harinas	No	@AyuntamientoCoatepecHarinas	No	No
022	Cocotitlán	No	@GobiernoDeCocotitlan	No	No
023	Coyotepec	www.coyotepec.gob.mx	@CoyotepecH	@CoyotepecH	Si
024	Cuautitlán	www.cuautitlanizcalli.gob.mx	@HAyuntamientoCuautitlan	@CIzcalli2019	Si
025	Chalco	www.gobiernodechalco.gob.mx	@GobiernoDeChalco	@GobiernoChalco	No
026	Chapa de Mota	www.chapademota.gob.mx	@GobiernoChapadeMota	@Chapa_2019_2021	No
027	Chapultepec	www.chapultepec.gob.mx	No	No	No
028	Chiautla	No	@UnGobiernoQueTransforma	No	No
029	Chicoloapan	www.chicoloapan.gob.mx	@GobiernoDeChicoloapan	@GobiernoDeChicoloapan	Si
030	Chiconcuac	www.chiconcuac.gob.mx	@AyuntamientoChiconcuac20192021	No	No
031	Chimalhuacán	www.chimalhuacan.gob.mx	@GobiernoDeChimalhuacan	@Chimalhuacangob	No
032	Donato Guerra	www.donatoguerra.gob.mx	No	No	No
033	Ecatepec de Morelos	www.ecatepec.gob.mx	@GobiernodeEcatepecdeMorelos	@Ecatepec	No
034	Ecatzingo	www.ecatzingo.gob.mx	@AyuntamientoEcatzingo	No	No
035	Huehuetoca	No	@HuehuetocaEstadoDeMexico	No	No
036	Hueypoxtla	www.hueypoxtla.gob.mx	@Gobierno Municipal de Hueypoxtla 2019 - 2021	No	No
037	Huixquilucan	www.huixquilucan.gob.mx	@HuixquiGob	@HuixquiGob	No
038	Isidro Fabela	www.isidrofabela.gob.mx	@GobiernoMunicipalIsidroFabela	No	No
039	Ixtapaluca	www.ixtapaluca.gob.mx	@AyuntamientoDeIxtapaluca	@ixtapaluca_ayu	No
040	Ixtapan de la Sal	www.ixtapandelasal.gob.mx	@Gob.Municipal.IxtapandelaSal	@IxtapanOficial	Si
041	Ixtapan del Oro	www.ixtapandeloro.gob.mx	@Ayuntamiento Ixtapan del Oro	No	No
042	Ixtlahuaca	https://ixtlahuaca.gob.mx/	@AyuntamientoIxtlahuaca	No	Si
043	Xalatlaco	http://xalatlaco.gob.mx/	@AyuntamientoDeXalatlaco1921	No	No
044	Jaltenco	No	@AyuntamientoJaltenco	No	No
045	Jilotepec	No	@Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2019-2021	No	No
046	Jilotzingo	https://www.jilotzingo.gob.mx/	@Jilotzingo1921	No	No
047	Jiquipilco	http://jiquipilco.gob.mx/	@MunicipioJiquipilcoOficial	No	No
048	Jocotitlán	http://jocotitlan.gob.mx/	@ayuntamiento.dejocotitlan.7	No	No

[23] García, G., y Reyes, L. (2003). Las TIC's en América Latina. OECD.

Clave INEGI	Municipio	Página de internet	Cuenta de Facebook	Cuenta de Twitter	Transmite Sesiones de Cabildo
049	Joquicingo	http://joquicingo.gob.mx/	@H. Ayuntamiento Joquicingo 2019-2021	No	No
050	Juchitepec	http://juchitepec.gob.mx/	@Gobierno Municipal de Juchitepec 2019 - 2021	No	Si
051	Lerma	http://www.lerma.gob.mx/	@Ayuntamiento de Lerma.	No	No
052	Malinalco	https://www.malinalco.gob.mx/	@AyuntamientoDeMalinalco	No	No
053	Melchor Ocampo	http://www.melchor-ocampo.gob.mx	@Municipio de Melchor Ocampo 2019-2021	No	No
054	Metepec	https://www.metepec.gob.mx	@Ayuntamiento Metepec	@MetepecGobierno	Si
055	Mexicaltzingo	http://mexicaltzingo.gob.mx/	@Ayuntamiento de Mexicaltzingo 2019-2021.	No	No
056	Morelos	https://morelosedomex.gob.mx/	@GobMorelosEDOMEX	No	No
057	Naucalpan de Juárez	https://naucalpan.gob.mx/	@GobNau	@GobNau	No
058	Nezahualcóyotl	http://neza.gob.mx/	@Ayuntamiento.Neza	@GobNeza	Si
059	Nextlalpan	http://nextlalpan.gob.mx/	@Nextlalpan2018	No	Si
060	Nicolás Romero	http://www.nicolasromero.gob.mx	@AyuntamientoNicolasRomero	@GobiernoNicolas	Si
061	Nopaltepec	http://nopaltepec.gob.mx/	@H.AyuntamientoNopaltepec2019.2021	@HNopaltepec	No
062	Ocoyoacac	https://ocoyoacac.gob.mx/	@GobiernodeOcoyoacac	@OcoyoacacGob	No
063	Ocuilan	https://www.ocuilan.gob.mx/	@Ayuntamiento de Ocuilan 2019-2021	No	No
064	El Oro	http://www.eloromexico.gob.mx/	@ayuntamientoeloromexico	No	No
065	Otumba	http://www.ayuntamientotumba.gob.mx/	@GobOtumba	No	No
066	Otzoloapan	No	@Ayuntamiento de Otzoloapan	No	No
067	Otzolotepec	http://www.otzolotepec.gob.mx/	@Otzolotepec20192021	No	No
068	Ozumba	https://www.ozumba.gob.mx/	@ozumba20192021	@MunicipioOzumba	Si
069	Papalotla	http://papalotla.gob.mx/	@Ayuntamiento de Papalotla 2019-2021	No	No
070	La Paz	http://www.losreyeslapaz.gob.mx/	@GMLosReyesLaPaz	@GMLosReyesLaPaz	Si
071	Polotitlán	http://polotitlan.edomex.gob.mx/	No	No	No
072	Rayón	https://rayon.gob.mx/	@AyuntamientoRayon2019	No	No
073	San Antonio la Isla	http://sanantoniolaisla.gob.mx/	@SanAntonioLaIsla.Oficial	@gobierno_sali	No
074	San Felipe del Progreso	http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx/	@SanFelipeDelProgreso2019	No	No
075	San Martín de las Pirámides	www.sanmartindelaspiramides.gob.mx	@sanmartindelaspiramides2019	No	No
076	San Mateo Atenco	www.sanmateoatenco.gob.mx	@AyuntamientoDeSanMateoAtenco	@HSanMateoAtenco	No
077	San Simón de Guerrero	www.sansimondeguerrero.gob.mx	@AyuntamientoSanSimondeGuerrero	No	No
078	Santo Tomás	www.santotomas.gob.mx	@AyuntamientoSantoTomas2019-2021	No	No
079	Soyaniquilpan de Juárez	www.soyaniquilpan.gob.mx	@GobiernoSoyaniquilpan1921	@Soyaniquilpan	No
080	Sultepec	www.sultepec.gob.mx	@ayuntamientosultepec	No	No
081	Tecámac	www.tecamac.gob.mx	@AytoTecamac	@AytoTecamac	Si
082	Tejupilco	www.gobiernodetejupilco.mx	@GobiernodeTejupilco	No	Si
083	Temamatla	www.temamatla.gob.mx	@TemamatlaAyuntamiento2019-2021	No	No
084	Temascalapa	No	@ayuntamientotemascalapamx	@PciaTemascalapa	No
085	Temascalcingo	www.temascalcingo.gob.mx	@AyuntamientodeTemascalcingo2019-2021	No	No
086	Temascaltepec	No	No	No	No
087	Temoaya	www.temoaya.gob.mx	@AyuntamientodeTemoaya2019	No	No
088	Tenancingo	www.tenancingo.gob.mx	@AyuntamientodeTenancingo2019-2021	No	Si
089	Tenango del Aire	www.gobiernotenangodelaire.gob.mx	@Gobiernodetenangodelaire	No	Si
090	Tenango del Valle	www.tenangodelvalle.gob.mx	@AyuntamientodeTenangodelValle	No	No
091	Teoloyucan	www.teoloyucan.gob.mx	@GobiernoMunicipaldeTeoloyucan	@DeTeoloyucan	No
092	Teotihuacán	www.tehotihuacan.gob.mx	@AyuntamientoDeTeotihuacan20192021	No	Si
093	Tepetlaoxtoc	www.municipiotepetlaoxtoc.gob.mx	@HAyuntamientoTepetlaoxtoc1921	No	No
094	Tepetlixpa	www.tepetlaxpa.gob.mx	@Tepetlixpa1921	No	No
095	Tepotzotlán	www.tepotzotlan.gob.mx	@GobTepotzotlan	@GobTepotzotlan	Si
096	Tequixquiac	www.tequixquiac.gob.mx	@TequixquiacEstadodeMexico	No	No
097	Texcaltitlán	www.texcaltitlan.gob.mx	@H.AyuntamientodeTexcaltitlan2019-2021	No	No
098	Texcalyacac	www.texcalyacac.gob.mx	@AyuntamientoTexcalyacac	No	No
099	Texcoco	www.texcocoedomex.gob.mx	@ayuntamientotexcoco2019	@TexcocoOficial	No
100	Tezoyuca	www.tezoyuca.gob.mx	@GobiernoDeTezoyuca201-2021	No	No
101	Tianguistenco	www.tianguistenco.gob.mx	@AlfredoBaltazarHAyuntamientoTianguistenco	No	Si
102	Timilpan	www.timilpan.org.mx	@H.AyuntamientoDeTimilpan	@TimilpanMexico	No
103	Tlalmanalco	www.tlalmanalco.gob.mx	@AyuntamientoTlalmanalco	No	No
104	Tlalnepantla de Baz	www.tlalnepantla.gob.mx	@TlalnepantlaDeBaz2019	@TlalnepantlaDeB	Si
105	Tlatlaya	www.tlatlaya.gob.mx	No	No	No
106	Toluca	www.toluca.gob.mx	@H.AyuntamientoDeToluca	@TolucaGob	Si
107	Tonatico	www.tonatico.gob.mx	@H.Ayuntamientodetonatico	No	Si
108	Tultepec	www.tultepec.gob.mx	@ayuntamiento.tultepec	@eTultepec	No
109	Tultitlán	www.tultitlan.gob.mx	@GobiernoDelBienestar	@Tultitlan19_21	No
110	Valle de Bravo	www.valledebravo.gob.mx	@ayuntamientobdv	No	No
111	Villa de Allende	www.villadeallende.gob.mx	No	No	No
112	Villa del Carbón	www.villadelcarbon.gob.mx	@H.AyuntamientoVilladelCarbon	@Ayuntamientod19	No
113	Villa Guerrero	www.villaguerrero.gob.mx	@VillaGuerreroMunicipio	No	No
114	Villa Victoria	www.villavictoria.edomex.gob.mx	@ayuntamiento_vv	No	No
115	Xonacatlán	www.xonacatlan.gob.mx	@GobiernoXonacatlan	@HXonacatlan	No
116	Zacazonapan	www.zacazonapan.gob.mx	No	No	No
117	Zacualpan	www.zacualpanmex.gob.mx	H. Ayuntamiento de Zacualpan Mex. 2019-2021	No	No
118	Zinacantepec	www.zinacantepec.gob.mx	@AyuntamientoDeZinacantepec	@zinacantepec_mx	Si
119	Zumpahuacán	www.zumpahuacan.gob.mx	@GobiernoDeZumpahuacan	@GobiernoDeZumpa	No
120	Zumpango	www.zumpango.gob.mx	@AyuntamientoDeZumpangoOficial	@AyuntamientoZum	No
121	Cuautitlán Izcalli	www.cuautitlanizcalli.gob.mx	@Cizcalli2019	@CIzcalli2019	Si
122	Valle de Chalco Solidaridad	www.valledechalco.gob.mx	@GobiernoValleDeChalco2019.2021	@gobvalle2019	No
123	Luvianos	www.luvianos.gob.mx	@AyuntamientodeLuvianos	No	No
124	San José del Rincón	www.sanjosedelrincon.gob.mx	@SanJosedelRincon	No	No
125	Tonanitla	www.tonanitla.gob.mx	No	No	No

Fuente: Elaboración propia mediante consulta en la web, durante el mes de enero de 2020.

Como se observa en la tabla anterior, el 10% de los municipios no cuenta con página electrónica, el 8% carece de cuenta en Facebook y sólo el 22% emplea la red social Twitter.

Sin embargo, lo más significativo es que sólo 28 de 125 municipios cumplen con la obligación legal de difundir las sesiones de Cabildo a través de sus páginas de internet.

Las redes sociales tienen la ventaja de su bajo costo y gran alcance entre la sociedad; además, según la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares del INEGI[24], una de las principales actividades de los usuarios de Internet (el 31.0%) es interactuar con el gobierno.

Adicionalmente, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera que las redes sociales son un medio alternativo de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstas resulten de más fácil acceso y comprensión.

El mismo ordenamiento define a las redes sociales como "Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos".

En razón de las consideraciones anteriores, estimamos pertinente modificar la Ley Orgánica Municipal, fortaleciéndola con la posibilidad de emplear otros canales de comunicación con la sociedad, para que el contenido de su artículo 28 se cumpla cabalmente y se fortalezca la transparencia en las administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa, anexando el proyecto de Decreto correspondiente para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 28 y el párrafo tercero del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- …

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet **o de los medios electrónicos** del municipio .

…

…

…

…

…

…

…

a) a f)…

[24] http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Organizacion_Cabildo2.pdf

…

…

Artículo 30. …

…

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet **o en los medios electrónicos** del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de Julio de 2020.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernandez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México; en beneficio a los jóvenes egresados de las universidades públicas estatales**, en el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior es un derecho humano, pues como tal fue aceptada al integrarse como un nivel formativo garantizado por el derecho a la educación, lo cual ha sido confirmado por el órgano encargado de interpretar y dar seguimiento al más importante referente jurídico en la materia y está siendo ratificado por la práctica de los Estados a través de la armonización de sus derechos internos con el derecho internacional de los derechos humanos.

Una de las prioridades del camino de la cuarta transformación ha sido desde un inicio romper aquellos paradigmas y estructuras que limitaban la educación en México, lo cual se ha logrado desde la reforma constitucional del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de la reforma impulsada por el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador; que indica que el Estado debe impartir y garantizar la educación superior y que, en los términos de la fracción X, dicha educación superior será obligatoria, lo cual es innovador ya nunca antes se le había dado a la educación superior este carácter.

La fracción X del artículo 3º refiere de forma explícita: …

> ”X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”…

En ese sentido el presente artículo constitucional reconoce como derecho de los jóvenes mexicanos el acceso a la educación superior y donde el Estado está obligado por la ley a ofrecer las condiciones para que todos y cada uno de los mexicanos pueda realizar ese tipo de estudios.

La tarea del Estado no culmina en la construcción de escuelas y la administración del Sistema Educativo; este derecho que deriva de una obligación del Estado se ve inmerso en función de una corresponsabilidad que implica el garantizar que las niñas y niños, las y los jóvenes asistan a la escuela.

Son varios los factores que impiden que la Educación se consolide como un Derecho Humano Universal, debido a la desigualdad en la distribución de los ingresos en los hogares, la pobreza extrema, el grado de marginación de la población.

De manera particular un punto parte aguas en el sistema educativo es el tema de la accesibilidad, procedente de la evidente desigualdad que se vive en México puesto que aunque la educación se consagra en el artículo 3° Constitucional, como un Derecho Laico, Gratuito y obligatorio no culmina siendo así, el contenido de la “gratuidad” no salda los gastos de cuotas de inscripción, útiles, material didáctico, uniformes y transporte estos gastos se reflejan en los índices de abandono escolar y el déficit educativo que imposibilitan que los integrantes de las familias puedan asistir a la escuela debido a que cada nivel educativo representa un gasto mayor a sus bolsillos y que de manera conclusa se hace de estas familias un sector vulnerable pues se impide que sus integrantes estén en posibilidad de realizar estudios superiores universitarios para acceder a un mejor futuro; dado **que cada nivel escolar logrado parece ser sinónimo de una mejor calidad de vida y que por ende aumenta o disminuye la posibilidad de ser contratado y/o disfrutar de un trabajo digno.**

En esta tesitura es urgente que el Gobierno de Estado de México adopte todas las medidas posibles y necesarias que permitan saldar el rezago educativo cuyas principales causas se desprenden de la dificultad económica y la pobreza que se concentra en gran parte de las familias mexiquenses aunado a ello y por si fuese poco la actual contingencia sanitaria que a su cundido la economía en general causando aún más grandes estragos en los ingresos de miles de familias que funestamente se verán en la necesidad de ministrar significativamente su ingreso y que de cuestiones tan importantes para su desarrollo y bienestar tendrán que priorizar aún más entre alimentos, salud o educación.

En este contexto la crisis de salud que ha repercutido a su vez en una crisis financiera hace aún más difícil la obtención del ingreso y por consiguiente la probable carencia económica para poder satisfacer gastos educativos, prueba de ello la reducción de hasta un 50% del salario de los trabajadores y en el peor de los casos el desempleo.

La Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), dio a conocer en el año 2019 que el costo de titulación de algunas de las universidades públicas más importantes de México. Los costos para titularse de una universidad pública son muy variados, estos van desde los $300 pesos, hasta los $4,495 pesos el trámite más caro. Mientras que las universidades privadas establecen precios mucho más altos que van desde los $5,800 pesos hasta los $19,700 pesos, una gran diferencia que no se debe ignorar.

Por lo que uno de los retos que enfrenta la Educación Superior en México, es avanzar a hacer efectivos el nuevo derecho que han adquirido los jóvenes, por lo que es propósito de esta Iniciativa analizar y proponer un cambio en el Estado de México que promueva garantice y haga valer este derecho para los universitarios mexiquenses, es la exigencia de ampliar las oportunidades educativas para los alumnos egresados de las Universidades Estatales, con actos de equidad para especificar que los especifican los términos para que las escuelas de educación superior asuman el financiamiento de los gastos de titulación de cada alumno que cumpla con la matrícula y con los requisitos de titulación que cada universidad requiera.

El Estado de México a través de la Secretaría de Educación del Estado de México, cuenta con 20 Universidades con amplia variedad de instituciones educativas en las cuales se ofertan carreras de todas las áreas de formación.

Sin duda Invertir en educación y apoyar a las y los estudiantes de la entidad es sinónimo de apostarle al crecimiento social y económico indispensable para que el estado de México cuente con profesionistas y fuerza laboral competitiva **con las habilidades y conocimientos necesarios para desenvolverse en un mundo globalizado** a futuro.

Por lo anterior el otorgamiento de becas y beneficios educativos a los estudiantes representa un apoyo indirecto a las familias en la entidad que permite hacer del derecho a la educación una realidad más próxima y obtener un título universitario los hace productivos.

En la educación Superior, las altas tasas de reprobación y deserción en secundaria y luego en el bachillerato adicionado a otros factores de carácter socioeconómico, dan como resultado que muchos jóvenes abandonen el sistema escolar y pocos tengan la posibilidad de acceder a este nivel educativo, y aun estando matriculados en las escuelas, son un número reducido los que logran egresar, para luego encontrarse con la cruda realidad de la falta de empleo para ellos.

Por lo cual se debe impulsar que las medidas de apoyo a estudiantes sean lo más universal posibles a efecto de garantizar el acceso a la educación de toda la población consistente en alentar a las y los estudiantes mexiquenses a continuar con sus estudios, sin que los problemas de casa y la falta de solvencia económica afecte en nada su íntegro aprovechamiento, desarrollo y desempeño educativo, es decir que la única preocupación del estudiante se centre en aprender; evitando en muchas ocasiones la desorientación y la inducción de ellos en el trabajo infantil y la explotación laboral en su afán de querer solventar gastos educativos.

En ese sentido el gobierno del estado de México debe ser hoy más que nunca solidario y otorgar estímulos a estudiantes del nivel superior, dado que las familias no pueden costear por si solas este gasto aun y cuando la

educación sea pública, pues el Estado debe de hacer eficiente así como oportuno el total acceso a la educación garantizando que la población cuente con los medios físicos y económicos, en igualdad de condiciones mediante la implementación de becas y apoyos dirigidos a evitar que el nivel socioeconómico y la pobreza sea la brecha para que miles de personas no estudien o abandonen la escuela.
Conforme a lo descrito, someto a la consideración de este pleno, el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

DECRETO N°. _____
LA "LX"LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXX al artículo 17 de la Ley de educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

I. … a XXIX. …

XXX. Financiar los gastos para la obtención del título profesional, de aquellos estudiantes egresados de las Universidades del Estado de México que hayan concluido sus estudios satisfactoriamente conforme al plan de estudios y hayan cumplido con lo establecido en los reglamentos vigentes para tal fin, en cada Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputada Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernandez

Toluca de Lerdo, México a 30 de Julio de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 de su Reglamento, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar** y **Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII. Bis. Al ARTÍCULO 2.5 Y REFORMA EL ARTÍCULO 2.131, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afectación al medio ambiente y la devastación de los recursos naturales día con día presenta un incremento exponencial; entre las causas que destacan, se encuentra la necesidad que los habitantes tienen por acceder y mejorar los servicios públicos, aún a costa de la preservación del entorno natural del Estado de México. Debido al estado de degradación ambiental, se ha impulsado un proceso de cambio en el pensamiento global y las formas de interacción de la sociedad y la naturaleza, basados fundamentalmente en el conocimiento y análisis interdisciplinario de la compleja problemática socioambiental en la que nos encontramos inmersos.

Con base en ello, se han firmado diversos tratados internacionales y, entre las acciones implementadas, se encuentra el establecimiento del concepto de desarrollo sustentable, entendido de la siguiente manera: "aquel que garantice las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (Principio 3° de la Declaración de Río).

El enfoque de sustentabilidad sugiere que para solucionar, o en su caso, disminuir los efectos negativos en el ambiente, se requiere la aplicación de diversas acciones estructurales (construcción de infraestructura urbana y de servicios básicos) y no estructurales (políticas públicas, acciones culturales, educativas, etc.). En ese sentido, para hacerlo posible se requiere en primera instancia, conocer los factores de la presión antropogénica y la situación ambiental en general del territorio y así, evaluar la magnitud de los cambios sucedidos, detectar sus dinámicas evolutivas y proponer las medidas adecuadas de respuesta.

Al respecto, después de la formulación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en 1988, se han creado diversas instituciones en materia de protección ambiental, que entre sus atribuciones, se encuentra la evaluación del impacto y riesgo ambiental, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología (INE), en el ámbito federal.

En ese sentido, la protección a los servicios ambientales debe de ser prioridad tanto a nivel estatal como municipal, pues de no cuidarse el suelo de conservación, estaremos empeñando la sustentabilidad de nuestro Estado.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, es un instrumento indispensable para hacer posible la sustentabilidad del medioambiente; como legisladores, tenemos la responsabilidad de proporcionar los mecanismos e instrumentos legales y de política pública necesarios para satisfacer aquellas particularidades que abonen en la consolidación de un ambiente sustentable y de provecho renovable.

Por lo antes expuesto, propongo se sume el término de hábitat sustentable que se refiere al ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias. Así como considerar medidas pertinentes para el uso racional del suelo.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN **DIP.ARACELI CASASOLA SALAZAR**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII. Bis. Al ARTÍCULO 2.5 Y REFORMA EL ARTÍCULO 2.131 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a la XXXII. ...

XXXII. Bis. Hábitat sustentable: Ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias .

XXXIII. a la LXII. …

Artículo 2.131. Los criterios a los que se refiere el artículo anterior en el ámbito de competencia del Estado y sus Municipios serán observados en:

I. Los planes y programas rectores para el desarrollo urbano del Estado **deben tener en consideración las siguientes medidas:**

a) Acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.
b) Garantizar la recarga de los acuíferos.
c) Acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.
d) Acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.
e) Acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
f) Fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales del suelo de conservación.
g) Promoción y realización de proyectos de ecotecnias en viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.
h) Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña
i) Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables

II. … a la VII. …

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2020

DIP. ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es una condición humana, mediante la cual se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida, además es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción para la generación de ingresos.

La actividad laboral no sólo es el medio para satisfacer las necesidades, también es un conducto de realización personal y de dignificación; pues además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad.

La trascendencia del trabajo es fundamental en la vida económica, política y social, por lo que los Estados deben organizarlo estableciendo legislación laboral que permita su regulación en un plano de igualdad sustantiva para los sujetos del derecho laboral.

Trabajar: constituye un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que toda persona tiene el derecho al trabajo para poder vivir con dignidad.

En este contexto, es necesario y urgente recuperar los principios del trabajo digno y decente que ha construido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como criterios para orientar la política pública y las decisiones económicas hacia el bienestar de la ciudadanía como requisito indispensable del desarrollo.

El trabajo decente se ha convertido en un objetivo universal y ha sido integrado en las más importantes declaraciones de derechos humanos, las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y los documentos finales de las principales conferencias, incluyendo el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), el Documento de la Cumbre Mundial (2005), el segmento de alto nivel del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en el año 2006, la Segunda década de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza (2008-2017), la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (2011) y en la Agenda 2030 para desarrollo sostenible de las Naciones Unidas (2015).

En la Agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas incluyó el trabajo decente como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible prioritarios, ligado al crecimiento económico, con un especial énfasis en el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica para reducir las desigualdades y el desempleo.

En este orden de ideas, el objetivo de desarrollo sostenible número 8 es el trabajo decente y el crecimiento económico, con el fin de erradicar la pobreza a través de empleos no solo estables sino bien remunerados.

Lograr empleos decentes es una urgencia mundial porque un trabajo digno permite recibir ingresos justos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias de las y los trabajadores.

El trabajo digno contribuye por tanto al desarrollo personal y promueve la integración social de mujeres y hombres por igual, asegurando condiciones necesarias para una vida digna.

Y es así que el trabajo origina la necesidad de establecer normas tendientes a regular y proteger la prestación de una actividad personal, subordinada y que merece una retribución, por lo que es preciso referir que la regulación del trabajo como derecho social tiene su origen en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial.

En México esta regulación laboral la encontramos prevista en los artículos 5 y 123 de la Carta Magna, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que buscan proteger el derecho al trabajo digno o decente, constituyendo esta característica un nuevo paradigma constitucional con implicaciones en el quehacer público.

Sin embargo y pese a la regulación jurídica en materia laboral, en el Estado Mexicano uno de los grandes problemas a los que se ha enfrentado es el generar oportunidades laborales para con ello afrontar la demanda de sus trabajadores y trabajadoras a nivel nacional, pero el meollo de la problemática no es solo poner a disposición de la clase trabajadora cualquier tipo de trabajo, sino que se tiene la obligación de generar empleos que cuenten con un requisito indispensable en la relación laboral, esto es, que sea digno o decente.

En México aún deben sumarse esfuerzos para conseguir trabajos suficientes pero con la calidad de decentes, que aseguren a las familias mexicanas un ingreso que cubra con las garantías mínimas, en donde se tenga cuando menos de un salario remunerador, se elimine la discriminación, se tengan condiciones de libertad, seguridad, higiene y se cuente con seguridad social pero más importante aún se genere el respeto a la dignidad humana y por tanto se primen los derechos humanos de los que debe gozar la clase trabajadora.

México enfrenta el reto de generar empleos, pues no hacerlo trae consecuencias graves en la economía, lo que se evidencia en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) correspondiente al periodo enero-marzo de 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que señala que en el país existen 53.7 millones de personas en edad productiva, que es el 59.2% de la población de 14 años y más, de esta población, 3.7 millones de personas se encuentran subocupadas, mientras que la población que se encuentra desempleada o desocupada se situó en 1.8 millones de personas, esto significo que 5.5 millones de personas en México no contaban con un trabajo formal.

Lo anterior se traduce en que aquellos que no tienen un trabajo formal deban recurrir a la economía informal para subsistir, implicando la realización de actividades diversas que no cuentan con el importante requisito de ser dignas o decentes, dado que en su mayoría existe un ingreso insuficiente para cubrir las necesidades humanas, una fuerte discriminación y se carece de calidad, de acceso a la seguridad social, de capacitación y de condiciones de salud y seguridad mínimas para los trabajadores y trabajadoras.

En este tenor, resulta fundamental considerar el significado de trabajo decente o digno pues ello trastoca el tema de la dignidad del hombre, por lo que en primer término abordaremos la implicación de “dignidad”.

Para entender el significado de dignidad, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito nos ha aportado una idea clara al respecto, dentro de la tesis de jurisprudencia de la Novena Época en la que la ha definido de la siguiente manera “la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”.

Por otro lado, el concepto “dignidad” comenzó a esbozarse desde 1948, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que abordaba la idea de dignidad.

Con estos precedentes se puede entender la dignidad humana como aquella característica que posee cualquier hombre, incluyendo a los trabajadores y trabajadoras, que los distingue de los otros seres vivos, por lo que se

debe tener claro que ninguna persona debe ser vista ni utilizada como un objeto o cosa, ya que estos son un fin en sí mismos.

La dignidad es el valor más grande del hombre por el solo hecho de serlo, motivo por el cual el trabajo no se puede concebir si éste no va de la mano con el respeto a la dignidad humana.

Por lo que hace al concepto de "decencia", la Real Academia Española señala que es un adjetivo que denota honestidad, justicia, ser debido y correspondencia al estado o calidad de la persona.

Aunado a lo anterior, decencia nos habla de aquello que guarda honestidad, dignidad y calidad, la cual es imprescindible que se incluya en cualquier trabajo que se desempeñe, ello en beneficio del trabajador.

Una vez que tenemos en contexto las implicaciones de "dignidad o decencia", resulta preciso referir que en la Ley Federal del Trabajo se define como trabajo digno o decente a aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Desprendiéndose de lo anterior una serie de características que distan mucho de la realidad en los trabajos en México, y es que el deber ser de un empleo digno o decente de conformidad con la Organización Internacional del Trabajo conlleva una de las más importantes aspiraciones de los trabajadores.

Implicando contar con un trabajo digno o decente, tener un empleo productivo, justamente remunerado y en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto a la dignidad humana.

No obstante a lo anterior, una de las complicaciones para avanzar en el derecho al trabajo digno, es el desconocimiento que la población tiene acerca de esta prerrogativa.

Para dimensionar lo anterior, basta con referir que en el país tan solo en el año 2016 de acuerdo con el Estudio Diagnostico del Derecho al Trabajo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 60 de cada 100 habitantes aseguraron que no habían escuchado sobre sus derechos sociales y 95 de cada 100 desconocían su derecho al trabajo digno.

Aunado a las cifras anteriores, el 60% de los mexicanos consideraron que es importante la información acerca del empleo, pero sólo el 10% la había recibido. Los que reportaron saber algo sobre sus derechos sociales mencionaron derecho a la salud, a la educación y alimentación de calidad, pero no sabían sobre el trabajo digno o decente.

De toda la gama de los derechos sociales el derecho al trabajo es el menos conocido: sólo 5 de cada 100 habitantes lo conocen y sólo 2 de cada 100 sabe acerca de su derecho a la seguridad social, según cifras hasta el 2016 del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).

Por las razones anteriores, constituye un objetivo no solo para los legisladores sino para todas las autoridades el gestar políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar el disfrute más alto de los derechos laborales de los trabajadores asegurando con ello un trabajo con condiciones óptimas para su desempeño.

Ahora bien, el Estado de México cuenta con la fuerza laboral más grande del país, sin embargo presenta a su vez una de las mayores tasas de informalidad laboral. En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se señala que al tercer trimestre de 2017, la fuerza de trabajo de la entidad ascendió a más de 7.6 millones de personas ocupadas, de ellas el 32.3 por ciento laboran en el sector informal, encontrándose la tasa de ocupación en este sector por encima de la tasa nacional de 26.6 por ciento.

La entidad mexiquense presenta una tasa de desocupación de 4.4 por ciento, equivalente a una población desocupada de 336 mil 159 personas. El desempleo abierto afecta a 336 mil mexiquenses, especialmente en los estratos de población joven, por lo que una tercera parte de los desempleados tiene entre 15 y 24 años, y la mitad entre 25 y 44 años.

El desarrollo económico en el Estado de México se fundamenta en el trabajo, en este sentido, la composición de ingresos de la población ocupada demanda fortalecimiento y la garantía de condiciones laborales dignas.

Pese a la necesidad señalada, el Plan de Desarrollo Estatal señala que del total de personas empleadas en la entidad solo el 16.6 por ciento percibe ingresos superiores a tres salarios mínimos, en tanto que 41.8 por ciento logra ingresos de dos salarios mínimos o menos.

La cifra anterior no solo es alarmante sino que robustece la presente iniciativa de ley, a efecto de que los mexiquenses cuenten con empleos dignos o decentes que impulsen el desarrollo no solo de la entidad sino también de las familias y el crecimiento personal de todo individuo que se encuentre empleado.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que el Estado de México tiene la obligación legal de ampliar sus instrumentos de cobertura laboral para establecer un mínimo de derechos a los trabajadores mexiquenses para que cuenten con las garantías laborales básicas a efecto de tener con independencia de la relación contractual en materia laboral que guarden con el empleador, cuando menos con el goce del salario mínimo, limites en horarios de jornada laboral, capacitación continua, acceso a la seguridad social y contar con condiciones óptimas de seguridad e higiene.

Pero no será posible la aspiración anterior si desde nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no se reconoce de manera expresa el derecho a un trabajo digno o decente, por ello la trascendencia de la presente iniciativa de reforma constitucional.

Por tanto, mejorar las condiciones laborales de los mexiquenses para garantizarles mejores empleos, pero sobre todo trabajos que velen por la dignidad humana y el respeto irrestricto de los derechos laborales de las y los trabajadores mexiquenses es una prioridad y una necesidad urgente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos ---------- al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
(…)
Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.
Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.
Esta Constitución reconoce el acceso universal al trabajo digno y socialmente útil a todas y todos los mexiquenses y, por lo tanto, se debe garantizar que con independencia de la relación contractual que se guarde entre patrones y trabajadores, todo individuo que tenga una relación personal, de subordinación y bajo el pago de un salario deberá contar de manera mínima; con el goce del salario mínimo, limites en horarios de jornada laboral, capacitación continua, acceso a la seguridad social y contar con condiciones óptimas de seguridad e higiene.
Se deberá entender como trabajo digno a la actividad humana física o intelectual en la que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, se prohíbe todo acto de discriminación.
Toda persona tiene el derecho a decidir ejercer la profesión o trabajo que le acomode desempeñar, siempre y cuando se trate de una actividad lícita. Además, a ningún individuo se le puede obligar a trabajar sin un acuerdo previo y sin recibir las prestaciones que por ley le correspondan, siendo estas últimas irrenunciables.
El trabajo digno incluye no sólo el respeto irrestricto a los derechos individuales sino también a los derechos colectivos de los trabajadores.
El derecho al trabajo en el Estado de México se regirá por las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia laboral.
Las autoridades del Estado de México al reconocer el acceso universal al trabajo digno deberán realizar las acciones necesarias para promover la creación de empleos y la organización social del trabajo; asimismo para que el trabajo sea ejercido en las mejores condiciones laborales.
(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2020.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que que suscriben **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, Dip. José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Legislatura, el presente **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que establezcan políticas públicas a favor de los grupos más vulnerados ante la pandemia de la covid-19,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones de vulnerabilidad en los últimos meses han aumentado significativamente para diversos sectores de la población, quienes frente a la pandemia no sólo se encuentran expuestos a la enfermedad, sino que su integridad física, mental y emocional se ha visto mermada por el incremento de la violencia en el hogar en donde mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores siguen siendo los más afectados, aunado a ello las tensiones entre los habitantes del hogar se han elevado derivado de las condiciones de vivienda, la convivencia diaria y la dificultad de que cada miembro pueda desempeñar sus actividades con total libertad. A estas circunstancias hay que sumarle que la crisis económica que enfrentamos dejo a miles de familias sin los ingresos suficientes para subsistir, dentro de las cuales otro tanto considerable seguirá sin contar con esos recursos, porque el cierre prologando de la actividad económica, sin una correcta dirección institucional, ocasiono que las perdidas sean mayores a las que una buena organización y coordinación hubieran dejado.

Hoy miles de familias mexicanas han perdido el empleo o el negocio de sus sueños que con años de esfuerzo y trabajo habían construido, negocio que contenía las esperanzas de una vida mejor, pero hay otros miles que perdieron algo más que un negocio sin siquiera poder decir adiós, pues los días y meses no se han ido solos, con ellos partieron familiares y amigos, quienes sin duda nos dejaron buenos recuerdos y un vacío en el corazón que el tiempo habrá de sanar, pero de entre la población que ha perdido a un familiar por la pandemia, existe un sector que necesita no sólo del apoyo de su familia y amigos para sobreponerse a esta perdida, es necesario que niñas, niños y adolescentes cuenten con el respaldo de las entidades del Gobierno Federal y Estatal, para que puedan continuar con sus planes de vida sin preocupaciones y con ello honrar la memoria de su madre, padre o de ambos que hayan fallecido a causa de la covid-19.

En México, se han reportado 44,585 personas fallecidas al día 24 de julio, de las cuales el 34.95% son mujeres y el 65.05% hombres, entre los que se encuentran personas de todas las edades.

De manera particular en el Estado de México, se reportan 7,681 defunciones de todas las edades, de las cuales 471 personas de sexo femenino y 1231 de sexo masculino se encontraban en un rango de edad de 15 a 49 años, en las que seguramente una cantidad considerable tenía dependientes económicos, como hijos en edades escolares o en la etapa de la adolescencia, quienes desafortunadamente han quedado en estado de orfandad.

Menores que tendrán que enfrentarse no sólo a la perdida de uno o ambos padres, sino que tendrán nuevas condiciones de vida, en donde en según sea el caso el padre sobreviviente se verá obligado a salir a trabajar o ampliar sus actividades laborales para obtener el sustento económico de la casa, forzando a los pequeños a asumir responsabilidades que aún no les correspondían, dejando de lado su infancia o adolescencia, e incluso en algunos casos dejando los estudios por incorporarse al sector laboral que entre la necesidad y la falta de rigor en la garantía de sus derechos laborales, violentan la integridad de los mismos.

Los niños en situación de orfandad son particularmente vulnerables a delitos como la trata de personas en todas sus vertientes, la explotación sexual, a ejercer la mendicidad, a vender productos en las calles o a realizar otros tipos de trabajo infantil.

Por lo que en sintonía con lo antedicho y con el compromiso de la organización para adaptarse a la realidad cambiante que ha generado el covid-19, UNICEF sugiere que se deba ampliar el alcance respecto a los niños en situación de orfandad, sobre todo en los factores que aumentan o disminuyen la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, la certeza sobre la posesión de la vivienda que sea propiedad de la familia, el nivel de pobreza en el hogar o la relación del niño con su nuevo cuidador. Puntos de acción en los que el Gobierno mexicano debe poner especial atención para cumplir con lo mandatado por la Constitución Política Mexicana y garantizar el goce y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

La pandemia ha dejado doblemente excluido a un sector de la población que también tienen identidad y derechos, las personas en situación de calle, quienes no sólo se enfrentan a la falta de una vivienda, de alimento, de educación, de trabajo, de seguridad y de respeto, sino que ahora están en riesgo constante de contraer el nuevo coronavirus y ante las limitantes propias de las condiciones de vida que tienen, carecen de los elementos necesarios para poder protegerse del contagio y en su caso atenderse adecuadamente, pues muchas veces sufren de actos de discriminación social e institucional que frente a esta situación se convierte en sinónimo de muerte. Si para una persona adulta en esta condición es difícil subsistir y protegerse, mucho más lo es para los menores de edad, que se enfrentan a una serie de adversidades frente a las cuales no pueden defenderse o carecen de los recursos para ello, de acuerdo con una recopilación informativa del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, sobre niños en situación de calle en el Estado, del total de niños en situación de calle en América Latina y México el 29% habita en territorio mexicano, quienes a su vez se ven obligados a trabajar en creceros, estaciones de transporte, zonas comerciales y turísticas.

Las personas en situación de calle, por su propia condición no tienen forma de aislarse o contar con los insumos necesarios para protegerse ante la pandemia, pues la mayoría de ellos, se encuentra en viviendas provisionales de cartón bajo puentes y semáforos sin las necesidades mínimas de higiene personal y salubridad, además de que realizan diferentes actividades informales para lograr adquirir sus alimentos.

Es fundamental que las autoridades estatales y municipales velen por el bienestar de las personas en situación de calle dada la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, si bien, no existe un censo oficial del número de personas que viven en situación de calle en México, el cálculo estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es de más de 407 mil personas en esta condición, de los cuales, la entidad mexiquense pudiera albergar a gran número de ellos, ya que cada vez es más frecuente ver a personas en dicha situación, principalmente en los municipios que conforman las zonas metropolitanas.

Actualmente, las autoridades sanitarias del ámbito federal como estatal, excluyeron dentro de los sectores de la población más vulnerables de contagio, a las personas en situación de calle, a pesar de ser un sector de la población que por su condición es doblemente vulnerable a contraer el virus.

Cabe señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América Latina señala la necesidad de garantizar a todas las personas en situación de calle, el acceso a la salud, la alimentación en igualdad de condiciones, sin discriminación y con perspectiva de género y enfoque diferenciado.

Hoy todas estas personas necesitan de un lugar seguro donde vivir y protegerse del virus, merecen recibir atención medica en igualdad de condiciones que el resto de la población, aunado a recibir información y los elementos necesarios para cuidar de su salud, como son los cubrebocas y gel antibacterial. Acciones que se conviertan en un parteaguas verdadero en el desarrollo y ejecución de políticas públicas que permitan a estas personas tener una vida con dignidad y alejados de una vida en las calles.

La contingencia en el país no sólo afecto el desarrollo de la economía, sino que también impacto en la vida pública de las dependencias del gobierno en todos sus niveles y por supuesto también lo fue en el ejercicio de la impartición de justicia en donde la función de las Fiscalías se vio reducida a fin de evitar la propagación del virus y cuidar de la salud de los servidores públicos, en el mismo sentido lo hicieron los Tribunales de Justicia, quienes redujeron al mínimo sus funciones, en los primeros meses de la contingencia y que con la implementación acelerada de sistemas electrónicos que habrán de fortalecerse en próximos meses y años, las actuaciones judiciales han comenzado a reactivarse de manera paulatina vía remota y en algunos casos de manera presencial, pero sin duda esos meses en los que la actividad estuvo prácticamente detenida, cientos de personas quedaron desamparadas de la justicia.

Durante ese tiempo los plazos de las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas y ofendidos han transcurrido con apego a derecho, por lo que muchas de ellas han llegado a su término y otras

en tantas está por finalizar su plazo, por lo que a fin de garantizar la seguridad y derechos de las víctimas, es necesario que la Fiscalía del General de Justicia del Estado de México realice las acciones necesarias para prorrogar estas medidas, principalmente en los casos de violencia de género, que representan un foco rojo en la seguridad de la ciudadanía.

Delitos de violencia de género son un problema que se viene presentando desde hace muchos años y que en los últimos se acrecentado en sus diversas manifestaciones, no sólo afectando a mujeres quienes son las principales víctimas, sino que también se reflejan en niñas, niños, adolescentes e incluso en algunos hombres. Este tipo de violencia genera un daño al tejido social que debe repararse y no permitirse más, porque todos merecen vivir sin miedo y con libertad, ante lo cual el género no debe ser impedimento alguno para gozar de los derechos humanos a los que todos debieran tener alcance en igualdad de circunstancias.

Por lo que ampliar estas medidas de protección por parte de la Fiscalía representan un sentimiento de alivio y seguridad en las víctimas, quienes de conformidad con el derecho constitucional si así se determina al final del proceso penal no sólo deberán ver sancionado a su agresor sino también gozar de la reparación del daño que merecen, de tal forma que la justicia se convierta en uno de los ejes para la reconstrucción del bienestar social.

Los estragos de un virus inesperado a nivel mundial, han golpeado a todos los países, pero en el caso de México con contrastes sociales muy marcados y en donde el mensaje oficial no fue claro desde el principio para salvaguardar la mayor cantidad de vidas posibles, pues incluso la perdida de vida de un mexicano refleja lo mucho que tenemos que reajustar en salud, en economía, en política, seguridad, empleo, asistencia social, pues las perdidas no se deben esperar en razón de la densidad poblacional, sino derivado del actuar del gobierno en conjunto con su población, por lo que ha sido ese sistema fracturado el que nos ha dejado más de 40 mil muertos, quienes han dejado un vacío en su familia, que tendrán que adaptarse a una nueva realidad en donde probablemente algunos menores tendrán que dejar sus estudios para apoyar con el sustento del hogar, a la par de los miles de mexicanos que se han quedado sin empleo, de los mexicanos olvidados en situación de calle que sobreviven sin ninguna garantía y protección de sus derechos con el riesgo latente de contagiarse en una pandemia que parece no tener un fin cercano.

Consientes de las dificultades que enfrentan mexicanos y mexiquenses hacemos un llamado a las autoridades federales y estatales para que a través de las dependencias competentes se empleen acciones que beneficien a toda la población sin distinción alguna, se otorguen los recursos necesarios a los sectores que más lo necesitan en este momento y se sigan uniendo esfuerzos para fortalecer a las instituciones que nos permitan tener una actuación más eficiente con las necesidades de la población y estar preparados para próximas adversidades que podamos enfrentar.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional seguiremos velando porque la población tenga de las autoridades las acciones necesarias para ejercer sus derechos.

Por las razones anteriores y con los fundamentos antes expuestos, someto a consideración de esta soberanía el presente exhorto, bajo el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ACUERDO PRIMERO. Se exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que a través de las dependencias correspondientes establezcan políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes que derivado de la pandemia de la covid-19 han quedado en situación de orfandad, a fin de que se identifiquen a los menores que han quedado bajo esta situación, se les brinde apoyo alimentario en los programas sociales, la asignación de becas para que no abandonen sus estudios y, se les brinde la asesoría jurídica a través de las Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través del programa “Caravanas por la Justicia Cotidiana” que les permita tener certeza jurídica en la sucesión de los bienes de su madre o padre que haya fallecido.

ACUERDO SEGUNDO. Se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos de la entidad a habilitar albergues temporales, con las condiciones sanitarias y de higiene necesarias para evitar el contagio de Covid-19 y cuidar la salud e integridad de las personas en situación de calle.

ACUERDO TERCERO. Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que amplié todas las medidas cautelares y de protección a víctimas directas e indirectas que conforme a derecho

corresponda; en aquellas investigaciones derivadas de delitos vinculados a la violencia de género que son de conocimiento del sistema regional y del sistema especializado, a través de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

ATENTAMENTE

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. José Antonio García García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputada Brenda Escamilla Sámano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que a través de las dependencia correspondientes establezcan políticas a favor de las niñas, niños y adolescentes que derivado de la pandemia del COVID-19 han quedado en situación de orfandad a fin de que se identifiquen, se les brinde apoyo alimentario a través de programas sociales que ya existen, asignación de becas para que no abandonen sus estudios y se les brinde la asesoría jurídica a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por medio del Programa Caravana por la Justicia Cotidiana, a fin de que tengan certeza jurídica de la sucesión de los bienes de su madre o padre que hayan fallecido.

SEGUNDO.- Exhortar al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos de la Entidad, para que se habiliten alberques temporales a personas en situación de calle con las condiciones sanitarias y de higiene necesarias para evitar el contagio del COVID-19 y cuidar su salud.

TERCERO.- Exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para ampliar las medidas cautelares y de Protección a las mujeres que sufren violencia, hoy más que nunca los instrumentos del Estado deben de estar al servicio de las personas y hoy más que nunca las personas en situación e de vulnerabilidad se debe de garantizar su protección.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

Toluca de Lerdo, México a 30 de julio de 2020.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quienes suscriben Dip. Edgar Armando Olvera Higuera, Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa, Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Dip. Brenda Escamilla Sámano, Dip. José Antonio García García, Dip. Karla Leticia Fiesco García, Dip. Javier González Zepeda, Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez y la Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, **el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno de México, para que a través de las y los titulares de la Secretaría de Salud Federal, del IMSS y del ISSSTE, así como de la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo al marco jurídico aplicable, se realicen las acciones necesarias con el fin de garantizar el abasto de medicamentos, para otorgar una adecuada atención a quien padece cáncer infantil,** bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento al derecho humano para la protección de la salud se sustenta en el artículo 4 de nuestra Carta Magna y en el numeral 2 de la Ley General de salud, este derecho es una función conferida a la federación, las entidades federativas y municipios, de acuerdo a sus competencias, debiendo establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos que garantice la oportuna y eficiente prestación de los servicios, para que toda persona goce de este derecho fundamental.

Mientras que en el artículo 4o. establece la obligación del Estado para que en todas sus decisiones y actuaciones se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos como lo es la salud.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una Tesis aislada en materia Constitucional, CVIII/2014, de la Segunda Sala "la obligación inmediata del Estado mexicano para proporcionar a las personas al menos un nivel esencial de salud, así como un deber de carácter progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados hasta el máximo de los recursos que se disponga".

Sin embargo, el abasto de medicamentos para niños con cáncer se ha convertido en una exigencia permanente de los padres de estos infantes, que día a día enfrentan una batalla mortal contra esta enfermedad, por ello desde el Congreso de la Unión, en diferentes Estados y hoy desde la máxima tribuna mexiquense, Acción Nacional da voz a esta grave problemática, haciendo un llamado a la concientización de las autoridades, pero sobre todo al cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma nos sumamos a la lucha de miles de familias mexicanas que exigen a los diferentes niveles de gobierno para que realicen de inmediato las acciones necesarias con la finalidad de que los niños puedan continuar con sus tratamientos para enfrentar el cáncer.

Es claro que la agenda gubernamental priorizó la lucha contra el SARS-CoV-2, pero desafortunadamente no es la única enfermedad que sigue cobrando vidas de mexicanos, pues "El cáncer no espera" y estos niños que son el futuro de México no son culpables si existió corrupción en la compra de medicamentos, si las farmacéuticas tenían arreglos con el gobierno, si el seguro popular no era tan popular entre sus filas, ellos solo exigen su tratamiento y tener la posibilidad de cumplir sus sueños, sin embargo muchos se han visto truncados.

Ejemplo de ellos fue Alexis, diagnosticado con leucemia linfoblástica aguda el 30 de enero del 2019, cumpliría 4 años el pasado 10 de marzo, pero falleció el 19 de febrero tras casi un mes internado por una recaída que lo dejó sin defensas[25], la interrupción en el tratamiento por desabasto de medicamento perjudicaría su salud.

[25] https://www.animalpolitico.com/2020/02/alexis-muere-desabasto-medicamentos-cancer/

Es de todos conocido que los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, pero en el caso del cáncer, no contar con ellos resulta de vida o muerte, toda vez que se llevan protocolos asignados, y al tener una pausa en la suministración, disminuyen la posibilidad de supervivencia.

De acuerdo a la organización mundial de la salud el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica cáncer en aproximadamente 300.000 niños de entre 0 y 19 años[26] y en los países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20%.

En México, hay más de cinco mil casos nuevos al año en menores de 0 a 18 años, y la enfermedad cobra unas dos mil vidas anuales, siendo la segunda causa de muerte en niños entre cuatro y 15 años y la primera por enfermedad, en gran parte de estos casos, se presenta el abandono del tratamiento, que entre el cinco y hasta 50 por ciento fallecerá, así lo sostuvieron expertos de la facultad de medicina de la UNAM.

Por otro lado, esta enfermedad y sus efectos representan una amenaza para el desarrollo social, el impacto en las personas enfermas y la afectación a la economía familiar, se traduce en empobrecimiento por el incremento en las necesidades de gasto para brindar atención y tratamiento, panorama que además empeora por la situación actual, donde las instituciones de salud y la sobrevivencia económica ponen jaque al Estado Mexicano y a su sociedad.

La situación que atraviesa México y la entidad mexiquense requiere de un pueblo unido, con autoridades y sociedad responsable, con capacidad de autocrítica que apoye en la toma de decisiones, pero sobre todo un gobierno que priorice el bien común y no un proyecto de nación. Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta su compromiso a fin de garantizar el respeto y cumplimiento del derecho a la salud de las personas que padecen cáncer, particularmente, de las niñas, niños y adolescentes, sumándonos a un frente común con los padres que exigen el abasto de medicinas, con padres que no pierden la esperanza de que sus hijos salgan victoriosos en la lucha contra el cáncer.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES ACUERDOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno de México, para que a través de las y los titulares de la Secretaría de Salud Federal, del IMSS y del ISSSTE, así como de la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo al marco jurídico aplicable, se realicen las acciones necesarias con el fin de garantizar el abasto de medicamentos, para otorgar una adecuada atención a quien padece cáncer infantil.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y, con ello se suministre a los pacientes que lo requieren.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

[26] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de julio del dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Karla Leticia Fiesco García

Dip. José Antonio García García

Dip. Javier González Zepeda

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

POSICIONAMIENTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL 209° ANIVERSARIO LUCTUOSO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

CON SU PERMISO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,

COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS,

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA:

La historia de la lucha en México por la independencia y la libertad, es la crónica de la búsqueda de un pueblo por la justicia.

Esa búsqueda representa un primer paso hacia la conformación de una identidad nacional propia. Romper la subordinación a la Corona española, a sus imposiciones, era condición necesaria para comenzar a trazar un camino propio, que nos llevara a darnos “un rostro y un corazón” nacionales.

Y fue Miguel Hidalgo y Costilla, a quien hoy recordamos en este su 209° (duocentésimo noveno) aniversario luctuoso, el hombre en que se conjuntaron inteligencia, determinación y congruencia para llevar a cabo la lucha que hoy es fundamento histórico, político y social de México.

Esta conmemoración es momento para renovar un compromiso con nuestra historia, para honrar y rendir un tributo al hombre que dio inicio a la independencia de México, quien sentó con ello las bases para la construcción de nuestra nación.

Resultado de la mejor educación de su época, hombre cultivado y de una sensibilidad especial, nutrió su pensamiento con las obras de los autores europeos y americanos más reconocidos de su tiempo, contraviniendo las leyes que prohibían su lectura.

Su labor pastoral hacia los indígenas y mestizos, le posibilitó conocer de cerca la dura y cruel realidad en que vivían.

Su primer decreto de abolición de la esclavitud fue sólo el inicio de una lucha por la igualdad, la equidad y la justicia; contienda que, por cierto, aún no ha concluido.

La libertad por la que luchó Hidalgo no sólo implicaba la ausencia de límites u obstáculos en el desarrollo de la vida pública, comprendía también instituir la capacidad real de elegir con responsabilidad, conocimiento y educación entre diversas opciones; y constituía, por ello, el pilar fundamental para la construcción de una patria para todos los mexicanos.

Hoy tenemos presente que la libertad es consustancial a la democracia, a la posibilidad de escoger entre distintas opciones y de construir a través del diálogo crítico, civilizado y pacífico, diversas vías para la solución de los conflictos sociales.

Toda sociedad contemporánea que se precie de ser democrática, está obligada a asegurar las libertades de los ciudadanos, esas que hoy son reconocidas como fundamentales para su desarrollo pleno, e inherentes al bienestar de sus miembros todos.

Cierto es, la libertad es un principio que se construye sobre la base del disfrute de los derechos básicos, esos que permiten al ciudadano contar con alternativas, y gozar por completo de la autodeterminación de su persona, de ahí la importancia de su defensa, cultivo y ejercicio.

Ayer la Guerra de Independencia fue la vía para terminar con el despotismo, la tiranía y la esclavitud, con la finalidad de lograr la paz, el imperio de la ley y la justicia.

Hoy es el ejercicio de la democracia la vía que, siguiendo la ruta trazada por Miguel Hidalgo y Costilla, muchos mexicanos ilustres continuaron desde distintos derroteros y que cada vez más, nos permite acercarnos a una sociedad más justa.

El camino no ha sido fácil, muchos mexicanos han dejado en el trayecto familia, amistades y vida, el cura de Dolores lo padeció también.

Capturado Hidalgo por las fuerzas realistas, es enjuiciado eclesiástica y militarmente. Se le degrada de su condición sacerdotal y el 26 de julio de 1811 la sentencia del tribunal militar dicta: "… pena de muerte para Miguel Hidalgo por profesar y divulgar ideas exóticas, (por ser) partidario de la revolución democrática francesa, por disolución social al pretender independizar a México del Imperio de España, en consecuencia: por traidor a la patria…".

Así, al amanecer del 30 de julio de 1811, fue fusilado en Chihuahua, su cuerpo decapitado y su cabeza enviada a Guanajuato para ser exhibida dentro de una jaula de hierro, junto con las de Ignacio Allende, Juan Aldama y José Mariano Jiménez, cada una en las cuatro esquinas de la Alhóndiga de Granaditas, donde permanecieron durante diez años.

Miguel Hidalgo pagó con su vida comenzar el aniquilamiento histórico de las condiciones políticas y sociales que privilegiaban un oprobioso estado de injusticia para grandes sectores de la población.

Gracias a su determinación, a su lucha tenaz, hoy nuestra nación tiene una ruta trazada y un camino propio por el que transitamos hacia un país que sea una verdadera patria para todos.

Esa voluntad libertaria y democrática se prolonga y manifiesta con viveza en esta soberanía: es nuestro compromiso contribuir a consolidar una nación donde se garanticen los derechos fundamentales de todos los mexicanos; derechos que hoy estamos obligados a proteger y fomentar decididamente.

Ahora, en este siglo XXI, los mexicanos tenemos un rostro y un corazón propios.

Hoy rendimos el debido homenaje al libertador y su lucha.

¡Viva Miguel Hidalgo y Costilla!
¡Viva su lucha por la libertad!
¡Viva México!

Muchas gracias.